



Alegaciones a Informes Provisionales de Auditoría de Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 2023:

Sobre los resultados recogidos en los Informes Provisionales de Auditoría de Cuentas correspondientes al ejercicio 2023 que presenta la Intervención General respecto a ESAMUR, una vez analizados y estudiados los mismos por las áreas jurídica y económica de la entidad, y de acuerdo con los antecedentes y documentación disponibles, se formulan las siguientes **ALEGACIONES**:

Informe de Auditoría de Cuentas Anuales

En opinión de la Intervención General, basada en su auditoría, excepto por los efectos de las cuestiones descritas en la sección Fundamento de la opinión con salvedades de su informe, ***las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2023, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y que se identifica en la memoria y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.***

Se entiende, en consecuencia, que la Intervención General de la CARM considera que las Cuentas Anuales del ejercicio 2023 de ESAMUR cumplen con los principios y normas contables y presupuestarias y que la actividad económico-financiera de la entidad, en dicho ejercicio, cumplió con los principios de legalidad vigentes.

No obstante, durante el desarrollo del trabajo, y así se incluye en el apartado del Informe ***Fundamento de la opinión modificada con salvedades***, se han puesto de manifiesto los siguientes hechos o circunstancias que tienen un efecto directo o indirecto sobre las cuentas anuales examinadas:

1.- Durante el desarrollo de nuestro trabajo hemos verificado que la entidad en el ejercicio 2023 ha estado negociando los Convenios para sufragar la explotación y mantenimiento de las Depuradoras de los Ayuntamientos de Águilas, Lorca y Jumilla. La entidad considera que, aunque no haya un convenio en vigor con los citados Ayuntamientos, la Ley 3/2000 de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales establece la obligación para ESAMUR de llevar a cabo el saneamiento y depuración de las aguas residuales de dichos municipios. De acuerdo con ello, la entidad ha contabilizado en la agrupación "Otros Gastos de explotación" de la Cuenta de pérdidas y ganancias, entre otros, los importes correspondientes



a la estimación para el ejercicio 2023 de los gastos de depuración de los citados municipios. El método de cálculo utilizado por la entidad ha consistido, para los Ayuntamientos de Lorca y Jumilla, en tomar como referencia los importes que se facturaron en 2022 y periodificar ese mismo importe en el ejercicio 2023; en el caso del Ayuntamiento de Águilas, se ha periodificado un importe igual que en 2020 respecto al término fijo de los gastos devengados en el ejercicio 2020, mientras que el importe variable que se factura en función del caudal depurado, se ha calculado teniendo en cuenta los datos reales de caudales en 2023 sobre los que se ha aplicado el mismo coste que en el ejercicio 2020.

De esta manera se han contabilizado en el ejercicio 2023 gastos de explotación por estos conceptos por importe de 1.281.177,00 euros para el Ayuntamiento de Águilas, de 2.316.043,00 euros para el Ayuntamiento de Lorca y de 154.069,00 euros para el Ayuntamiento de Jumilla.

La entidad no dispone de un estudio que le permita cuantificar los gastos realmente incurridos, los cuales podrían ser distintos de los contabilizados y, en consecuencia, no hemos podido verificar con total satisfacción, la razonabilidad de la periodificación realizada. Entendemos que, en una coyuntura de general encarecimiento de los precios de los factores productivos, en especial, el encarecimiento de los costes energéticos se debería haber tenido en cuenta este factor en el cálculo de los importes estimados para el ejercicio 2023.

La opinión de auditoría del ejercicio 2022 incluía una salvedad por estos mismos hechos.

Alegación:

La contabilización en la agrupación “Otros Gastos de explotación” de la Cuenta de pérdidas y ganancias de los importes destinados a sufragar los gastos de gestión, mantenimiento y explotación de las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e infraestructuras asociadas en los municipios de Águilas, Loca y Jumilla se ha realizado en base a los datos y estudios económicos de los que dispone esta entidad, fruto de su riguroso trabajo en la gestión y control de dichos gastos de las instalaciones de saneamiento y depuración y de la experiencia de más de 20 años en el cumplimiento de los fines asignados por la Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e implantación del Canon de Saneamiento.

Consecuencia de todo ello, y respecto de los convenios formalizados en fecha reciente con los municipios de Murcia (6 de junio de 2023), Cartagena (28 de diciembre de 2023) y Molina de Segura (8 de marzo de 2024), es que las cantidades de los gastos de gestión, mantenimiento y explotación aprobadas, en su día también periodificadas y contabilizadas en base a los criterios seguidos por la entidad, se han ajustado a los importes, con las actualizaciones correspondientes, que venía atendiendo ESAMUR en ejercicios anteriores a la entrada en vigor de estos nuevos convenios. **Con lo que se pone de manifiesto que los gastos realmente incurridos no son distintos de los**



contabilizados pudiendo haber verificado el auditor en todo momento esas circunstancias y la razonabilidad de las periodificaciones realizadas.

A fecha de la formulación de estas alegaciones, el Convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Entidad de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales (ESAMUR) y el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla para la financiación con cargo al canon de saneamiento de la operación y mantenimiento de las infraestructuras de saneamiento y depuración del término municipal de Jumilla se formalizó con fecha 25 de marzo de 2025.

El Convenio incluye el abono de cantidades de ejercicios anteriores (cláusula V) y así a principios del mes de abril de 2025 se abonaron al ayuntamiento 298.141,83 € (148.963,68€ correspondientes al ejercicio 2023 y 149.178,15€ correspondientes al ejercicio 2024). Para esos ejercicios las cantidades contabilizadas fueron respectivamente de 154.069,00€ y de 147.707,48€, por lo que volvemos a poner de manifiesto la razonabilidad de las periodificaciones realizadas y el hecho de que los gastos realmente incurridos no son muy distintos de los contabilizados.

A su vez resulta que, de los datos obrantes en la entidad, las cantidades abonadas en los ejercicios 2021 y 2022 para los gastos de operación y mantenimiento de las infraestructuras públicas de saneamiento y depuración del municipio de Jumilla lo fueron respectivamente por importe de 154.069,76 Y 154.160,37 €. Estas cifras, comparadas con las señaladas para los ejercicios 2023 y 2024 no hacen más que afianzar el cumplimiento del objetivo de ESAMUR en relación con el ahorro, control de costes y optimización del recurso finalista canon de saneamiento a través de la adecuación de estos convenios suscritos por la administración regional a la legislación vigente, ya que introducen, entre otras novedades, una serie de condicionantes de rendimiento de calidad acordes con las nuevas normas en vigor, que establecen objetivos de calidad mucho más exigentes para una mayor protección medioambiental.

Las cantidades incluidas en los textos de todos los convenios se apoyan en los Estudios Económicos del Servicio incluidos como Anexos en cada uno de estos. Estos Estudios incluyen, sobre cada centro de coste y por anualidad, unas previsiones sobre volumen total de agua residual objeto de tratamiento, así como el consumo de energía necesario y los costes del personal.

Precisamente sobre el coste energético, que preocupa no solo a esa Intervención General, sino también a esta entidad, estos estudios económicos y dada la actual situación de incertidumbre en el mercado energético, consideran, a efectos de la determinación de la parte variable de la financiación, un valor para el coste de la energía, que en todo caso tendrá la consideración de máximo, con la posibilidad de ser revisado por la Comisión de Seguimiento antes del cierre de cada ejercicio.



Con respecto al Ayuntamiento de Lorca, el pasado 5 de junio de 2025 el Consejo de Gobierno de la CARM, a propuesta de la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, ha autorizado la celebración del Convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Entidad de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales (ESAMUR), y el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, para la financiación con cargo al Canon de Saneamiento de la operación y mantenimiento de las infraestructuras de Saneamiento y Depuración del término municipal de Lorca, con un gasto estimado anual de dos millones cuatrocientos setenta y cuatro novecientos treinta y tres euros con tres céntimos (2.474.933,03 €). El Convenio ha sido firmado el pasado 19 de junio de 2025 y su publicación en el BORM está prevista para el próximo 3 de julio de 2025.

El importe contabilizado para el ejercicio 2023 por este Ayuntamiento fue de 2.316.043,00€, cifra ajustada a lo que finalmente se ha aprobado, por lo que insistimos en la razonabilidad de las periodificaciones realizadas y el hecho de que los gastos realmente incurridos no son muy distintos de los contabilizados.

Y en la misma línea podemos situar la cifra de financiación prevista para el Ayuntamiento de Águilas. Con este ayuntamiento, y como ya se anticipó en la Memoria de Cuentas y en el Informe de Gestión el pasado 31 de marzo de 2025, los trámites administrativos se encuentran muy avanzados, estimándose en la última versión del estudio económico que se incluye como Anexo al texto del Convenio la cantidad de 1.276.456,73€ para la anualidad de 2023. En contabilidad para ese ejercicio se periodificó la cantidad de 1.281.177,00€.

En consecuencia, a la vista de todo lo expuesto parece que afirmar que *la entidad no dispone de un estudio que le permita cuantificar los gastos realmente incurridos, los cuales podrían ser distintos de los contabilizados*, no se ajusta a la realidad de la operativa de ESAMUR y la salvedad debería ser revisada.

2.- La entidad ha contabilizado en el ejercicio 2023 gastos por importe total de 4.622.200,40 euros, correspondientes a la dotación de una Provisión para otras responsabilidades con la finalidad de cubrir el riesgo generado por diversos litigios por las reclamaciones judiciales presentadas por los adjudicatarios de los contratos de explotación de las estaciones depuradoras y estaciones de bombeo, en los cuales éstos solicitan a ESAMUR el resarcimiento por el incremento experimentado durante los ejercicios 2022 y 2023 de los precios de determinados materiales y, especialmente, por el precio de la energía. De acuerdo con lo señalado por la entidad en la Nota 12. Provisiones y contingencias de la Memoria, se ha dotado



provisión por la totalidad de las cantidades reclamadas tanto en vía administrativa (1.335.550,81 euros) como en vía judicial (3.286.649,59 euros).

Durante el desarrollo de nuestro trabajo hemos enviado solicitud de información acerca del estado de estos litigios a la Dirección General del Servicio Jurídico de la CARM. De acuerdo con la información que sobre las citadas reclamaciones nos facilitan los Servicios Jurídicos, a la fecha de emisión del presente informe, se ha obtenido fallo favorable para ESAMUR en litigios que se habían provisionado por importe de 1.126.780,33 euros, asimismo, los Servicios Jurídicos de la CARM estiman que la posibilidad de prosperar la reclamación contra ESAMUR es media o baja en litigios que se habían provisionado por importe de 3.495.420,07 euros.

De acuerdo con los Criterios de registro o reconocimiento contable de los elementos de las cuentas anuales recogidos en el Marco conceptual del PGC, los pasivos deben reconocerse en el balance cuando sea probable que, a su vencimiento y para liquidar la obligación, deban entregarse o cederse recursos que incorporen beneficios o rendimientos económicos futuros, y siempre que se puedan valorar con fiabilidad; si la salida de recursos es “posible” pero no “probable”, no debe reconocerse un pasivo, sino informarse en la memoria como contingencia.

Dado que para la Dirección General del Servicio Jurídico de la CARM la posibilidad de que el resultado de estos litigios sea desfavorable para ESAMUR es media o baja, y teniendo en cuenta, además, que en gran parte de ellos ya se ha obtenido sentencia favorable para la entidad, entendemos que no procede el registro y contabilización de una provisión para riesgos y gastos por importe de 4.622.200,40 euros, sino que únicamente debería haberse informado en la memoria acerca de esta contingencia. De acuerdo con ello, el resultado del ejercicio se encuentra infravalorado en dicho importe, al haberse reconocido un gasto que, de acuerdo con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación, no cumple los requisitos para su registro contable como provisión; así mismo, el pasivo del balance de situación recoge un pasivo superior al que correspondería razonablemente.

Alegación:

La provisión contabilizada en el cierre del ejercicio 2023 por importe de 4.622.200,40€ para otras responsabilidades, con objeto de cubrir el posible riesgo económico en caso de que ESAMUR tuviera que hacer frente a distintas reclamaciones judiciales (tanto en el orden jurisdiccional civil como en el contencioso administrativo) presentadas por los adjudicatarios de los contratos de mantenimiento y explotación de las estaciones depuradoras y estaciones de bombeo por el incremento notable de los precios de determinados materiales y los de la energía desde 2021, se dotó por el importe total reclamado a fecha 31 de diciembre de 2023. La mayoría de las reclamaciones tuvieron entrada en ESAMUR durante el primer semestre del ejercicio 2023, pero ya en la Memoria de las Cuentas



Anuales del ejercicio 2022, en su apartado 2.3 "Aspectos críticos de la valoración y estimación de la incertidumbre y juicios relevantes en la aplicación de políticas contables" se anticipó este incremento de costes motivado por la subida de precios en materias primas y energía.

Para la dotación de la provisión se tuvo en cuenta la Norma de Registro y Valoración 15 del Plan General de Contabilidad (PGC) "Provisiones y Contingencias", que establece que *"la empresa reconocerá como provisiones los pasivos que, cumpliendo la definición y los criterios de registro o reconocimiento contable contenidos en el Marco Conceptual de la Contabilidad, resulten indeterminados respecto a su importe o a la fecha en que se cancelarán. Las provisiones pueden venir determinadas por una disposición legal, contractual o por una obligación implícita o tácita. En este último caso, su nacimiento se sitúa en la expectativa válida creada por la empresa frente a terceros, de asunción de una obligación por parte de aquélla.*

En la memoria de las cuentas anuales se deberá informar sobre las contingencias que tenga la empresa relacionada con obligaciones distintas a las mencionadas en el párrafo anterior."

Es decir, el PGC define la "Provisión para otras responsabilidades" (Cuenta 142), como aquella constituida para hacer frente a responsabilidades probables o ciertas, nacidas de litigios en curso y por indemnizaciones u obligaciones pendientes de cuantía determinada, avales u otras garantías similares a cargo de la empresa.

En consecuencia, y sobre la base de que efectivamente no todo riesgo de litigio provoca la dotación de esta provisión, para el caso de ESAMUR, dada la existencia de demandas formales contra ella y la previsión inicial de obtención de un resultado desfavorable, se adoptó por la gerencia de ESAMUR, como responsable de la formulación de las cuentas anuales y a la vista del informe de los asesores de fecha 15 de noviembre de 2023, la decisión de dotar la provisión a finales del ejercicio 2023 por el importe total reclamado teniendo en cuenta que sería el que habría que satisfacer en el momento en el que la obligación resultara firme y exigible.

Y todo ello, de acuerdo con el Principio de Prudencia del PGC especialmente por la situación inicial de incertidumbre provocada y con objeto de mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y del resultado económico-patrimonial de la entidad en dicha fecha, teniendo en cuenta además que no se iban a generar importes adicionales por gastos de defensa, al llevar dichos procedimientos la Dirección General de los Servicios Jurídicos, en virtud del Convenio de asistencia jurídica entre la CARM, a través de la Consejería de Presidencia y Hacienda y ESAMUR de junio de 2020 (renovado en octubre de 2024).



Durante el ejercicio 2023, y dado que la mayoría de las demandas se interpusieron entre finales de 2022 y primer semestre de 2023 no hubo fallos judiciales favorables que permitieran modificar la decisión adoptada y tanto la Memoria como el Informe de Gestión del ejercicio 2023 desarrollaron con detalle estos aspectos.

Durante el ejercicio 2024 y 2025 algunas de estas reclamaciones se han ido resolviendo en sentencias favorables a los intereses de ESAMUR de fechas 18 y 31 de octubre de 2024, 26 de noviembre de 2024 y 16 de enero, 13 de febrero y 31 de marzo de 2025, resultando desestimadas las pretensiones de los contratistas y no siendo recurridas en apelación, excepto 2 de ellas, por lo que a fecha de cierre del ejercicio 2024 se procedió a la revisión de dichas provisiones actualizándolas a las distintas situaciones. Precisamente sobre una de las sentencias recurridas en apelación, se acaba de recibir Sentencia de fecha 23 de junio de 2025 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Murcia de nuevo favorable a los intereses de la entidad.

Todas las sentencias dictadas han sido desestimadas al considerar la no concurrencia de los requisitos exigibles para la aplicación de la “doctrina del riesgo imprevisible”, doctrina en la que todos los adjudicatarios fundamentan su demanda. Esta doctrina exige que *como consecuencia de la aparición de un riesgo que no pudo ser previsto al tiempo de celebrarse el contrato, se alteren sustancialmente las condiciones de ejecución de este, de modo que la prestación pactada resulte mucho más onerosa para una de las partes de lo que inicialmente podía preverse.*

Los argumentos de oposición principal a las demandas, acogidos favorablemente desde los órganos jurisdiccionales, fueron que *en junio de 2022, momento de la formalización de los contratos, y 15 meses después a la fecha de presentación de las ofertas, el incremento del precio de la energía eléctrica era sobradamente conocido por los adjudicatarios quienes, a pesar de lo cual, accedieron a la formalización pudiendo haber retirado sus ofertas sin penalización, bien alegando la doctrina del riesgo imprevisible, bien por el derecho del contratista a retirar su oferta, previsto en el art. 158 LCSP, por el tiempo transcurrido (más de 6 meses) entre la presentación de ofertas y la adjudicación.*

Para el cierre del ejercicio 2024 se ha recabado de la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la CARM, por resultar este centro directivo, a través de los Letrados que tiene adscritos, el órgano directivo que tiene legalmente atribuidas las funciones de representación y defensa en juicio de ESAMUR en virtud del convenio suscrito, información actualizada con la valoración del riesgo y la asignación de probabilidad establecida para cada uno de los litigios en curso.

Una vez recibida y estudiada la valoración solicitada se ajustaron los respectivos asientos contables eliminando de la provisión las cantidades de los litigios calificados con riesgo bajo con alguna



excepción conforme recoge el informe de los servicios económico y jurídico de la entidad de fecha 11 de abril de 2025.

El importe total de las provisiones por litigios a fecha cierre contable 2024 asciende a 2.285.166,55€.

Por todo lo anterior y en base a los argumentos expuestos, la salvedad debería ser revisada ya que **la dotación de la provisión por el importe total de las reclamaciones fue ajustada a las normas contables y no se produjeron en el ejercicio 2023 circunstancias que permitieran modificar la opinión como sí ha ocurrido en el ejercicio 2024 con la desestimación de algunas de las reclamaciones. Por ello, entendemos que tanto el resultado del ejercicio 2023 como el pasivo del balance de situación ofrecen una imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de ESAMUR.**

Informe de Auditoría de Cuentas Anuales. Informe de Control Interno

En la realización del trabajo en este apartado se han puesto de manifiesto las siguientes **debilidades**:

A. ÁREA DE INMOVILIZADO

“En 2018 la entidad incorporó en su activo el valor de los inmovilizados procedentes del extinto Ente Público del Agua (EPA) que había recibido en adscripción para la realización de sus fines. Desde el ejercicio 2018 hasta la actualidad ha reconocido en su cuenta de pérdidas y ganancias el gasto por sus amortizaciones.

En el ejercicio 2022 se formalizó acta de entrega y recepción de parte de esos bienes, en concreto, el material y mobiliario de laboratorio, por parte de ESAMUR a favor del LABORATORIO AGROALIMENTARIO Y MEDIOAMBIENTAL.

Estos elementos cedidos tenían un valor neto contable de unos 255 miles de euros, y el resto de los bienes recibidos procedentes del extinto EPA tienen un valor neto contable de unos 5.649 miles de euros. Por lo que, debemos concluir que, para la mayor parte de los bienes recibidos por ESAMUR procedentes del EPA, no tenemos constancia de la existencia de un documento en el que se hubiese formalizado la entrega o cesión de estos bienes por parte de la entidad a su sociedad dependiente Desaladora de Escombreras, SAU. Durante el desarrollo de nuestro trabajo hemos comprobado que es esta última quien los está utilizando para el desarrollo de su actividad y, por tanto, quien obtiene rendimientos económicos por ellos.



La normativa contable aplicable a la entidad establece que los elementos de inmovilizado material se darán de baja en el momento de su enajenación o disposición por otra vía o cuando no se espere obtener beneficios o rendimientos económicos futuros de los mismos”.

Alegación:

Una vez que se revise la relación de bienes y derechos actualizando la situación jurídica y contable de su contenido, esta entidad formalizará una autorización de uso entre ESAMUR y DESAU.

Esta alegación está relacionada con la información contestada en el punto correspondiente a la debilidad puesta de manifiesto en el Informe de Cumplimiento de Legalidad y Presupuestario sobre “Otras Exigencias Normativas”, extinción de la sociedad mercantil DESALADORA DE ESCOMBRERAS, S.A.U.

C. ÁREA DE ACREEDORES, COMPRAS Y GASTOS

“La entidad ha contabilizado en el ejercicio 2023 gastos correspondientes a la dotación de una Provisión para otras responsabilidades con la finalidad de cubrir el riesgo generado por diversos litigios por las reclamaciones judiciales presentadas por los adjudicatarios de los contratos de explotación de las estaciones depuradoras y estaciones de bombeo.

Dichos adjudicatarios reclaman a ESAMUR el resarcimiento por el incremento experimentado durante los ejercicios 2022 y 2023 de los precios de determinados materiales y, especialmente, por el precio de la energía.

La entidad ha contabilizado un gasto por la totalidad de las cantidades que le reclaman los adjudicatarios sin realizar un análisis técnico-jurídico de las posibilidades de éxito de esas reclamaciones. ESAMUR ha optado por considerar como gasto del ejercicio 2023 la totalidad de dichas reclamaciones, aun cuando ya ha tenido conocimiento de que gran parte de dichas reclamaciones se han resuelto de manera favorable para la entidad”.

Alegación:

Como se ha señalado en la alegación efectuada a la salvedad que sobre esta misma cuestión se formula en el Informe de Auditoría, que se da por reproducida, ESAMUR consideró, conforme a las normas contables y legislación aplicable, como gasto (provisión por litigio) el importe total de las reclamaciones recibidas a fecha 31 de diciembre de 2023 porque no tenía conocimiento de resolución favorable para la entidad que permitiera su minoración, ya que estas circunstancias no se han producido hasta bien avanzados los ejercicios 2024 y 2025.



Informe de Análisis Económico-Financiero

Pese a que este informe es meramente descriptivo y que la conclusión que contiene respecto de la valoración global de ESAMUR es que **su indicador de sostenibilidad financiera es “revisable” obteniendo una valoración de 1,40**, conforme a los indicadores de medición establecidos, lo cual no supone un riesgo en cuanto a la sostenibilidad financiera, consideramos que es necesario señalar que en el apartado de evolución económico-financiera, y aunque la tesorería de la entidad se mantiene positiva, no se refleja, como sí se hizo en el ejercicio anterior, el fuerte descenso producido en el mes de diciembre de 2022 debido al traspaso de liquidez que a fecha de cierre del ejercicio se realizó desde ESAMUR a la tesorería de la CARM.

Sobre esta cuestión, y a los efectos de completar la información, es importante poner de manifiesto que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55.2 de la Ley 1/2022, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2022, y de la Instrucción de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos de fecha 28 de diciembre de 2022, esta entidad transfirió a la tesorería general de la CARM a finales del citado ejercicio la cantidad de 30.000.000€ producto de los ingresos obtenidos mayoritariamente por la recaudación del canon de saneamiento.

Esta operativa, que la entidad lleva realizando durante varios ejercicios, concluía con el reintegro de los fondos en los primeros días del mes de enero.

Sin embargo, y pese a que la Instrucción de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos de fecha 28 de diciembre de 2022, en su apartado segundo dispone que *desde la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos se prepare Resolución de pago no presupuestario con cargo a la cuenta de destino relacionada en el apartado anterior y abono a la cuenta corriente operativa que manifieste la entidad integrante del sector público autonómico que deberá ser de la misma Entidad Financiera a la que pertenezcan las cuentas de cargo del Tesoro Público Regional* en el mes de enero de 2023 tan solo se recuperaron 4.000.000€, previa solicitud, para poder atender los compromisos de pago correspondientes a ese mismo mes. **Quedando a fecha actual un saldo de 26.000.000€ en la cuenta de la CARM habilitada para la centralización de saldos de todo el sector público cuyo reflejo contable en la entidad está en una cuenta contable del grupo 4: Acreedores y deudores por operaciones de tráfico, 47 Administraciones Públicas.**

Como se señala en cada ejercicio en el informe de cumplimiento de legalidad y presupuestario, la entidad tiene por objeto la gestión, mantenimiento y explotación de las instalaciones de saneamiento y depuración, así como la gestión del canon de saneamiento, en los términos previstos en la Ley



3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e implantación del canon de saneamiento y entre sus funciones, junto con las señaladas, se encuentran, entre otras, las de control y seguimiento de los resultados de la depuración de aguas residuales e inspección de vertidos industriales al alcantarillado y las de construcción, rehabilitación y mejora de las instalaciones a nuestro cargo.

La creación en 2002 del impuesto autonómico finalista, canon de saneamiento, unida a la incompatibilidad decretada en el artículo 22.5 de la Ley de saneamiento para evitar la doble imposición y al reparto competencial establecido en el art. 4.1 de la misma Ley establece, necesariamente, como destino del mencionado impuesto regional la atención de los gastos de explotación y conservación de las instalaciones de saneamiento y depuración de titularidad municipal, así como la construcción de instalaciones públicas de depuración de aguas residuales procedentes de las redes de alcantarillado de titularidad local y colectores generales que unan las referidas redes de alcantarillado a dichas instalaciones.

De esta situación, que la cantidad de 26 millones de los fondos procedentes de la recaudación del canon de saneamiento de ejercicios anteriores al 2022 se encuentran incorporados a la tesorería de la CARM se hacen también eco la Memoria de las Cuentas Anuales e Informe de gestión de los ejercicios 2023 y 2024, encontrándonos a fecha actual con que los fondos no se han recuperado ni consta que se hayan destinado a los fines señalados en el apartado anterior, siendo las exigencias de inversión numerosas, tanto por la antigüedad de las plantas (entre 25 y 30 años) que necesitan mejoras como por las nuevas normativas. Así, la nueva Directiva (UE) 2024/3019 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2024, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, que sustituye a la Directiva 91/271, mantiene como objetivo principal la regulación de la recogida, tratamiento y vertido de las aguas residuales urbanas para proteger el medio ambiente y la salud humana, pero incorpora también objetivos para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, mejorar el balance energético en el tratamiento de las aguas residuales urbanas, transición hacia una economía circular, acceso al saneamiento para todos, límites de vertido más restrictivos, mayor número de controles, eliminación de microcontaminantes, vigilancia de la salud, etc.

Aunque si bien la aplicación de las medidas será progresiva desde 2033 hasta 2045 esto va a suponer un incremento de los costes tanto de inversión como de explotación, así como de los controles y planes de seguimiento por lo que la recuperación de los 26 millones de euros para su destino a inversiones en materia de saneamiento y depuración resulta especialmente necesaria para el sostenimiento del sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales en la Región de Murcia en los niveles de excelencia hasta la fecha conseguidos.



Informe de Cumplimiento de Legalidad y Presupuestario

Sobre los resultados obtenidos se han detectado debilidades que se exponen por áreas junto a la alegación formulada:

Área de Gastos de personal

En la realización del trabajo se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:

1. los gastos de personal devengados en el ejercicio 2023 han superado en 39.898,56 euros la masa salarial fijada para la entidad
2. varios trabajadores de la entidad, han recibido en el ejercicio 2023 retribuciones que superan el salario establecido para un Director General de la Administración General (57.513,76 euros anuales).

Alegaciones:

1. MASA SALARIAL

Sobre las diferencias entre lo autorizado en las órdenes de masa salarial y el importe anual por ejercicio devengado, y como se ha puesto de manifiesto en anteriores escritos de alegaciones, estas obedecen por un lado al error de cálculo en los importes de masa salarial autorizados a partir del ejercicio 2013, puesto que se ha **duplicado el descuento retributivo del 5%** al que se refiere la Ley 14/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CARM para 2010. Y, por otra parte, para el ejercicio 2015, la orden de autorización **no tuvo en cuenta la variación en el número de efectivos de ESAMUR** que se produjo a lo largo del ejercicio, pasando de 17 a 18.

ESAMUR, en la tramitación del procedimiento de autorización de masa salarial, solicita anualmente a la Consejería con competencias en materia de hacienda y función pública que dicte la correspondiente Orden de aprobación, reflejando la realidad retributiva de los trabajadores de la entidad.

Para ello se aportó a la Dirección General de Función Pública el pasado 30 de enero de 2023 la siguiente documentación:

- 1.- Certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas en 2022 por todos los trabajadores conteniendo los siguientes datos para cada uno de ellos:



- Nombre del puesto de trabajo.
- Apellidos y nombre del trabajador.
- Categoría profesional.
- Retribuciones percibidas, concepto por concepto, en cómputo anual (sueldo, antigüedad, complementos, pagas extraordinarias, etc.).
- Total anual percibido.

2.- Certificación en la que se hacían constar los siguientes extremos:

Que no se abonó ninguna cuantía en 2022 en concepto de:

- Horas extraordinarias.
- Ayuda de acción social o cualquier tipo de ayuda similar.
- Productividad variable, incentivos al rendimiento o complementos de idéntica o similar naturaleza, no permitidos por la normativa vigente.
- Aportaciones a los planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.

En virtud de todo ello se solicitó *la determinación de la cuantía de masa salarial para el ejercicio 2023, incluyendo las retribuciones de los 17 trabajadores de ESAMUR que componen la plantilla de la entidad calculada a cierre de 2022 para 2023 y la retribución diferenciada del gerente para 2023 asimilada a la de director general de la CARM conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.*

2. LÍMITE RETRIBUCIONES

En cuanto a que *varios trabajadores han recibido en el ejercicio 2023 retribuciones que superan el salario establecido para un director general*, se pone de manifiesto esta circunstancia sin invocar normativa alguna que pudiera resultar vulnerada.

Por lo que resulta conveniente precisar que esta entidad ha aplicado a su personal, con el que tiene una relación laboral a través de un contrato de trabajo indefinido a tiempo completo, en el que sus cláusulas no contienen ninguna particularidad y sus categorías profesionales se corresponden con las de aplicación en el Convenio a titulados superiores, grupo V, el **incremento establecido para el ejercicio 2023 con efectos del 1 de enero en la siguiente normativa:**

- Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de enero de 2023, sobre retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,



sus Organismos Autónomos y Altos cargos de esta Administración Regional para el ejercicio 2023.

- Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de octubre de 2023, sobre incremento adicional de retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos autónomos para el año 2023 de un 0,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022.
- Acuerdo de Consejo de Gobierno de 22 de febrero de 2024, sobre incremento adicional de retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos autónomos para el año 2023 de un 0,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022 vinculado a la evolución del PIB.

Por tanto, la aplicación a estos puestos de trabajo de lo dispuesto en la normativa citada situando el incremento salarial total del ejercicio 2023 en un 3,5%, se entiende ajustada a derecho.

A la vista de lo manifestado no debería mantenerse esta debilidad en el Informe Definitivo.

Área de contratación.

En la exposición de este punto en el Informe Provisional se recogen distintas cuestiones que por su extensión se dan por reproducidas.

Alegaciones:

1.-Cuestiones generales

En primer lugar, hay que indicar que la tabla en la que se relaciona la numeración y la tipología de los contratos adjudicados por esta entidad es errónea tanto en el número como en la tipología. Aparecen numerosos contratos adjudicados por procedimiento restringido cuando esta entidad no ha adjudicado ningún procedimiento de tal naturaleza a lo largo del 2023. Asimismo, la cuantificación tampoco se ajusta a la realidad.

2.- Sobre los déficits documentales señalados en los contratos:

- OC.MI.2022.2_Adecuación y mejora de diversas instalaciones de saneamiento y depuración de la Región de Murcia;
- OC.MI.2022.1 Renovación de Equipos;
- OC.38AN.2022.1 Tanque Torres de Cotillas;



- SC.13AMBR.2023.1 Suministro Renovación Membranas Calasparra; y
- SC.11A-2.2022.1 Suministro Bombas EBAR Blanca III;

se adjunta, en archivo anexo, la documentación señalada, para aquellos casos en que la misma está disponible, dado que no todos los contratos referenciados (o alguno de sus lotes) han finalizado a fecha de hoy.

3.-En relación con el déficit señalado en todos los expedientes, referida a la ausencia de justificación del método empleado para determinar el presupuesto de licitación se indica lo siguiente:

A) En aquellos contratos en los que la licitación se corresponde con un proyecto constructivo, aunque, efectivamente, el pliego de cláusulas administrativas no indica el método de cálculo, ello es porque dicho cálculo ya figura de manera detallada en el proyecto, que es un documento que se encuentra a pública disposición como anexo al Pliego.

Todos los proyectos contienen un anexo de Justificación de precios, que acredita la metodología seguida para su determinación.

Por razones operativas, no se considera conveniente reproducir íntegramente dicho cálculo en el cuadro de características del Pliego para evitar discrepancias entre ambos documentos; tan sólo se recoge el importe final para la correcta licitación.

Se adjunta copia de los citados proyectos.

B) Para el resto de los contratos, aquellos cuya prestación no se define dentro de un proyecto constructivo, en el apartado 3 del cuadro de características del pliego se indica que “La cantidad presupuestada se ha estimado a partir de los precios medios obtenidos en contrataciones similares realizadas por ESAMUR en el pasado.”

4.-Finalmente, con relación al contrato MG1.39A.2023.1 Contrato de emergencia OBRAS DE REPARACIÓN DE EMERGENCIA DEL REACTOR BIOLÓGICO Y REFUERZO DEL SISTEMA DE DESHIDRATACIÓN DE FANGOS DE LA EDAR DE TOTANA se señalan una serie de defectos:

No se justificarían adecuadamente ni la emergencia ni el riesgo inminente, y tampoco se habría evaluado la posibilidad de contratar con un operador distinto a la empresa explotadora actual de la EDAR.

Se trata de apreciaciones subjetivas, puesto que la normativa de contratos públicos no ofrece parámetros que permitan determinar de manera objetiva la existencia de un riesgo inminente o de una emergencia, algo totalmente lógico dada la casuística de este tipo de eventos. Por ello, la citada



normativa permite un margen discrecional de interpretación al órgano de contratación, que es quien desde su situación de inmediatez tiene la mejor oportunidad para apreciar riesgos y necesidades.

Consideramos que tanto la propuesta de actuación de la Oficina Técnica (de 02/05/2023) como la Memoria Final (de 29/11/2023), ambas remitidas en fase de elaboración al equipo auditor, responden a ese margen de discrecionalidad y acreditan el riesgo existente de un vertido perjudicial para el medio ambiente o incluso para la salud, considerando que el destino del agua depurada de esa instalación es el riego agrícola.

A la vista de lo manifestado y la documentación aportada no deberían mantenerse estas debilidades en el Informe Definitivo.

Transparencia.

En la exposición de este punto en el Informe Provisional se recogen distintas cuestiones que se dan por reproducidas.

Para información de esa Intervención General, si bien es cierto que para el ejercicio 2023 y en los trabajos de auditoría realizados recientemente no estaba disponible en la web la *información relativa a datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público, así como del número de contratos adjudicados por cada uno de los procedimientos*, a fecha de la formulación del presente escrito se puede consultar dicha información a través del siguiente enlace:

<https://www.esamur.com/archivo/descargar/241>

Área de otras exigencias normativas.

En la exposición de este punto en el Informe Provisional se recogen distintas cuestiones que por su extensión se dan por reproducidas.

Alegaciones:

1. SUBSANACIÓN EN EXPEDIENTE DE ADECUACIÓN DE ESAMUR A NORMATIVA EN VIGOR (Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia):



En cuanto a la recomendación de subsanación de las omisiones puestas de manifiesto por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia en su Dictamen 1/2015, nos reiteramos en lo alegado en informes anteriores y señalando de nuevo que si bien en el citado dictamen se señalan una serie de déficits formales que sí pudieran ser subsanados por esta entidad, lo cierto es que en el mismo se formulan también consideraciones de alcance estructural y no procedimental, que no pueden ser solventadas por esta entidad.

La evaluación de si pudiera corresponder a ESAMUR la condición de organismo autónomo y no de entidad pública empresarial requiere de un análisis más profundo sobre las tipologías existentes en el sector público autonómico.

Cuestión esta, la necesidad de reestructuración y reordenación de la llamada administración institucional para su adecuación a la más reciente normativa del sector público (Ley 40/2015), sobre la que el Tribunal de Cuentas viene pronunciándose desde hace tiempo y que aún está pendiente de desarrollo, por lo que se estima que las dudas manifestadas por el Consejo Jurídico exceden a las atribuciones de esta entidad.

A la vista de lo manifestado debería modificarse esta debilidad en el Informe Definitivo.

2. SITUACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN DESALADORA DE ESCOMBRERAS, S.A.

En este punto informamos a esta Intervención General en los mismos términos en los que se ha hecho recientemente al Tribunal de Cuentas, en respuesta a la petición de información de fecha 20 de mayo de 2025, en relación con el seguimiento de la Recomendación nº7 realizada por el Tribunal de Cuentas (Fiscalización CARM 2022) *“Que se culmine la elaboración y aprobación del proyecto de cesión global de activos y pasivos de la sociedad Desaladora de Escombreras, S.A.U., para lo que se enumeran a continuación una serie de hitos que se conocen en ESAMUR, bien por ser cuestiones que se han tratado en el seno de su Consejo de Administración, bien por estar contenidas en informes emitidos o recibidos en la entidad, en relación con el cumplimiento al Acuerdo de Consejo de Gobierno de la CARM de fecha 5 de diciembre de 2016:*

- Con fecha 26 de mayo de 2023 los administradores de DESAU suscribieron el Proyecto de cesión global de activo y pasivo de dicha sociedad —en calidad de cedente— a favor de la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales (ESAMUR) —en calidad de cesionaria—. Consta su depósito en el Registro Mercantil de Murcia con fecha 6 de junio del mismo año.



- Con fecha 7 de junio de 2023 los administradores de DESAU suscribieron el preceptivo informe explicativo y justificativo del Proyecto de cesión global de activo y pasivo de la sociedad, en cumplimiento de lo establecido en la normativa mercantil aplicable.
- Tanto el citado *Proyecto de cesión global* como el informe elaborado por los administradores fueron remitidos a los Consejeros designados por el Consejo de Gobierno en su sesión de 5 de diciembre de 2016 (Consejeros de Agua y Agricultura y de Hacienda), a fin de que pudieran llevar a cabo las actuaciones y/o emitir los informes que estimasen oportunos, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con la operación de extinción de DESAU.
- Igualmente, se remitieron el proyecto y el informe a ESAMUR y a la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, desde la que se manifestó *la necesidad de que el proyecto fuera previamente sometido a evaluación jurídica y económica por parte de los servicios internos de ESAMUR*.
- El Proyecto de cesión global fue trasladado a los vocales del Consejo de Administración de ESAMUR —máximo órgano societario— con fecha 14 de junio de 2023, para su oportuno conocimiento y debate en la reunión celebrada el 3 de julio de 2023. En dicha sesión se acordó, en línea con lo señalado por la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, recabar informe de los servicios internos —jurídicos y económicos— de ESAMUR.
- Conforme a las consideraciones del informe emitido por el servicio jurídico de ESAMUR de fecha 7 de julio de 2023, la entidad remitió el *Proyecto de cesión global* y el informe de los administradores a la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, a fin de que fueran trasladados a las Direcciones Generales de Presupuestos y de Patrimonio, así como al Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia, para la emisión de las valoraciones pertinentes en las materias de su competencia.
- El informe del área económica de ESAMUR de fecha 18 de julio de 2023 realizaba una serie de consideraciones respecto a las cuentas de la mercantil del ejercicio 2022 y al impacto previsible en las cuentas de la entidad en caso de consolidación contable.
- Ambos informes fueron trasladados al Consejo de Administración de ESAMUR en reunión celebrada con fecha 25 de julio de 2023.
- Con fecha 6 de febrero de 2024, se recibió en ESAMUR *Informe de la División de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad* de fecha 26 de diciembre de 2023, en el que, entre otras cuestiones, adopta, en su apartado 2.5 como criterio de reconocimiento y valoración de las transferencias corrientes y de capital recibidas de la Administración General de la CARM por ESAMUR cuyo destino es la mercantil DESAU, en interpretación de Norma de Registro y Valoración 18, “Subvenciones, donaciones y legados recibidos” del Plan General de



Contabilidad que las subvenciones, donaciones y legados otorgados por socios o propietarios deben registrarse en los fondos propios como aportaciones de socios o propietarios.

- En atención a las consideraciones recogidas en el citado informe, el Consejo de Administración de ESAMUR reunido con fecha 4 de marzo de 2024 adoptó el acuerdo de cambiar el criterio contable para el cierre del ejercicio 2023, en relación con las transferencias recibidas de la CARM a través de ESAMUR, conforme a las conclusiones del Informe de 26 de diciembre de 2023 de la División de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad de la Intervención General de la CARM y las indicaciones recibidas de la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca. En la misma línea los administradores de DESAU modificaron el tratamiento aplicado en los dos ejercicios anteriores a las transferencias recibidas de la CARM a través de ESAMUR, pasando a registrarlas en los fondos propios.
- Este cambio de criterio se reflejó en la formulación de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2023 tanto de ESAMUR como de DESAU. Las de ESAMUR fueron aprobadas con fecha 29 de enero de 2025 y las de DESAU el 2 de diciembre de 2024.
- Dado que el *Proyecto de cesión global de activo y pasivo* formulado el 26 de mayo de 2023 contemplaba una valoración del activo y pasivo de DESAU basada en los valores reflejados en los estados contables de la sociedad a fecha 31 de diciembre de 2022, y que dicho proyecto no fue aprobado en su momento, además de haberse producido dos cierres contables posteriores —correspondientes a los ejercicios 2023 y 2024—, es necesario actualizar dicha valoración y, consecuentemente, el proyecto.
- Por otro lado, no se dispone a fecha actual de los informes sobre el proyecto que fueron solicitados por el socio único a las Direcciones Generales de Presupuestos y de Patrimonio, así como al Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia, para la emisión de las valoraciones pertinentes en el ámbito de su competencia.
- En consecuencia, y dado que el Proyecto de cesión de mayo de 2023 ha caducado, se debe redactar un nuevo proyecto, para lo que resulta necesaria la formulación y aprobación de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2024, que a fecha actual no se han podido ni formular ni rendir debido a las dudas surgidas en torno a la forma de contabilizar las transferencias que DESAU recibe de la CARM a través de ESAMUR:
 - La Intervención General de la CARM, como se ha señalado en apartados anteriores, en su interpretación de la Norma de Registro y Valoración 18, “Subvenciones, donaciones y legados recibidos” del Plan General de Contabilidad opina que las transferencias deben tener la consideración de “aportaciones de socios”, registrándose en los fondos propios.



- Sin embargo, el auditor de cuentas de la mercantil ha puesto de manifiesto, previa elevación de informe borrador de auditoría de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2024, lo siguiente:
 - Que dicha forma de contabilizar las aportaciones no cumple con la Norma de Registro y Valoración 18, “Subvenciones, donaciones y legados recibidos” del Plan General de Contabilidad.
 - Que todo ello supone una sobrevaloración del patrimonio neto y una infravaloración del resultado del ejercicio.

A la vista de todo lo anterior, y de las implicaciones fiscales que de ello podrían derivarse, los administradores de DESAU han decidido posponer la formulación de las cuentas hasta que se resuelva la controversia previamente señalada sobre la consideración contable de las transferencias recibidas.

- Con fecha 21 de mayo de 2025 se reunió el Consejo de Administración de ESAMUR en el que se informó sobre todas estas cuestiones a los vocales.

Finalmente, resulta conveniente señalar que, desde la mercantil, conforme a información facilitada por los administradores mancomunados, y a fecha actual, se ha elevado consulta a la Consejería de adscripción con el fin de que, sobre la base de las consideraciones expuestas por el auditor en el borrador del informe de auditoría de las cuentas anuales de 2024, emita las observaciones que estime oportunas.

Una vez resuelta la cuestión y determinado el criterio contable aplicable, los administradores procederán a:

1. **Formular las cuentas anuales del ejercicio 2024**, a rendirlas al Tribunal de Cuentas a través de la Intervención General de la CARM, y a elevarlas al socio único para su aprobación.
2. Redactar un **nuevo Proyecto de cesión** en el que la valoración de activos y pasivos se realizará empleando los valores que figuren en las cuentas aprobadas. Asimismo, elaborarán **un informe en el que se explicará y justificará detalladamente dicho proyecto**, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se transpone la normativa de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles. Una vez depositado el nuevo proyecto en el Registro Mercantil, se convocará al Consejo de Administración de ESAMUR (como Junta General) para su aprobación.

Estando previsto que estas actuaciones se completen a lo largo del segundo semestre de 2025.



3. CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CARM, A TRAVÉS DE ESAMUR Y EL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA:

Con fecha 10 de enero de 2024 se publica en el BORM el Convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Entidad de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales (ESAMUR) y el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para la financiación con cargo al canon de saneamiento de la operación y mantenimiento de diversas infraestructuras de saneamiento del término municipal de Cartagena, firmado con fecha 28 de diciembre de 2023, previa autorización del Consejo de Gobierno en su sesión del día 27 de diciembre.

A la vista del anterior convenio, la Intervención General de la CARM **formula las siguientes observaciones:**

- ***El convenio contempla la financiación del servicio de saneamiento y depuración correspondiente al ejercicio 2023, pero las cuantías satisfechas durante los ejercicios 2021 y 2022 siguen sin encontrarse amparadas jurídicamente por ningún convenio, contrato ni administrativo ni privado, concesión de subvención, transferencia o ayuda regulada por unas bases u otorgada de forma directa, ni por ningún otro procedimiento administrativo.***
- ***De conformidad con el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre el contenido de los convenios, la Comisión de seguimiento establecida en el convenio, si bien, puede ostentar las competencias para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, y resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del mismo, la alteración de aspectos sustanciales del convenio, como son las instalaciones de saneamiento y depuración y la cuantía de la financiación, en todo caso deberían requerir la modificación expresa del contenido del convenio mediante acuerdo unánime de los firmantes.***
- ***Asimismo, el convenio debería establecer que, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el mismo, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga, con los límites establecidos, la cual ha de ser expresa, por lo que en ningún caso debería ser tácita.***

Y realiza la siguiente recomendación:



El Convenio suscrito con el Ayuntamiento de Cartagena debería adecuarse a la normativa vigente contemplada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A la vista de lo anterior resulta preciso realizar las siguientes consideraciones:

A) Considera la intervención general que no se encuentran amparadas jurídicamente las transferencias realizadas a favor del Ayuntamiento de Cartagena para la financiación del servicio de depuración durante los ejercicios 2021 y 2022.

Como ya se indicó en anteriores ejercicios, la situación deriva del deficiente marco regulatorio establecido por la Ley de saneamiento de la Región de Murcia. La creación de la nueva herramienta tributaria autonómica, el canon de saneamiento, unida a la incompatibilidad decretada en el artículo 22.5 de la ley para evitar la doble imposición y al reparto competencial establecido en el art. 4.1 de la misma ley (que mantiene, de acuerdo a la Ley de Bases de Régimen Local, la obligación municipal de gestionar la explotación de sus propias infraestructuras de depuración) evidencia que, necesariamente, el mencionado impuesto regional sea destinado al mantenimiento de los sistemas de titularidad municipal.

Y dado que la ley de saneamiento determina que corresponde a ESAMUR la recaudación y gestión del canon, la única conclusión es que resulta inexcusable la distribución y reparto (de manera ecuaníme y ponderada) de los fondos obtenidos mediante el canon hacia las respectivas corporaciones locales.

Pero lo cierto es que la ley de saneamiento y depuración no contiene regulación suficiente que concrete los instrumentos de cooperación entre ambas administraciones para articular la cuantía y régimen de las transferencias de financiación ni, sobre todo, soluciones alternativas en caso de ausencia de acuerdo, que es, precisamente lo que sucedía.

Sin embargo, a la vista del deber legal antes referenciado, se consideró más acorde al interés general y al principio de lealtad institucional, continuar financiando, con carácter transitorio y revocable (dada su condición de abonos "a buena cuenta"), en las mismas cantidades (en virtud del precedente administrativo) en las que se había venido financiando en ejercicios anteriores.

Por tanto, entendemos que las transferencias realizadas contaban con causa legal suficiente (puesto que su origen deriva del marco legal aplicable) por más que su aplicación no contara con un acuerdo expreso que las regulase.



Por último, hay que señalar que, tal y como se informó y justificó al equipo técnico encargado de la realización del plan de control, durante el primer semestre de 2024 el Ayuntamiento de Cartagena presentó una cuenta justificativa del destino otorgado a las transferencias, que acreditaba debidamente el correcto destino de los fondos transferidos para los fines propios del impuesto finalista recaudado.

Por todo lo anterior, dado que el convenio suscrito en el año 2023 ya regula debidamente las relaciones entre el ayuntamiento de Cartagena y que los gastos realizados en el pasado se encuentran justificados, se considera que no resulta procedente la formalización de ningún título que habilite o convalide las transferencias realizadas en los citados ejercicios.

B) Por otra parte, en relación con el texto del convenio formalizado con el Ayuntamiento de Cartagena se señalan sendas deficiencias, referidas a las competencias de la comisión de seguimiento del convenio y a la posibilidad de prórrogas tácitas.

Se trata en ambos casos de deficiencias en el modelo de convenio, ya corregidas en los posteriores convenios suscritos con otras administraciones locales para el mismo fin.

Dada su escasa relevancia, no se considera que las mismas justifiquen una modificación del acuerdo alcanzado.

Por todo lo expuesto, se solicita, a la vista de las alegaciones presentadas y documentación aportada se proceda, en su caso, a la modificación de los Informes correspondientes al ejercicio 2023.

Pueden acceder a la documentación de apoyo a través del siguiente [ENLACE](#)

Natalia Álvarez de Miguel
Resp. Área Económico- Administrativa

Joaquín Buendía Gómez
Gerente de ESAMUR

(Documento firmado electrónicamente en la fecha indicada al margen)